Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

REGLAMENTO (CE) Nº 246/2003 DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 2003

relativo a la adopción del programa de módulos *ad hoc* de la encuesta sobre la población activa, para los años 2004 a 2006, previsto en el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo

(DO L 34 de 11.2.2003, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Reglamento (CE) nº 388/2005 de la Comisión de 8 de marzo de 2005	L 62	7	9.3.2005

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 246/2003 DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 2003

relativo a la adopción del programa de módulos *ad hoc* de la encuesta sobre la población activa, para los años 2004 a 2006, previsto en el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2104/2002 de la Comisión ([2]), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 577/98, es necesario especificar los elementos del programa de módulos *ad hoc* para los años 2004 a 2006.

(2) Los Estados miembros y la Comisión necesitan información estadística específica para elaborar medidas políticas adecuadas en los ámbitos de la modernización de la organización del trabajo ([3]), la compaginación de la vida profesional y la vida familiar ([4]) y la prolongación de la vida activa ([5]).

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A través del presente Reglamento, queda adoptado el programa de módulos *ad hoc* de la encuesta sobre la población activa, para los años 2004 a 2006, tal y como se establece en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) DO L 77 de 14.3.1998, p. 3.
([2]) DO L 324 de 29.11.2002, p. 14.
([3]) DO L 60 de 1.3.2002, p. 67.
([4]) DO C 218 de 31.7.2000, p. 5.
([5]) DO L 60 de 1.3.2002, p. 64.

▼B

ANEXO

ENCUESTA SOBRE LA POBLACIÓN ACTIVA

PROGRAMA PLURIANUAL DE MÓDULOS *AD HOC*

1. **Organización del trabajo y distribución del tiempo de trabajo**

Lista de variables: deberá determinarse antes de marzo de 2003.

Período de referencia: segundo trimestre de 2004. No obstante, los Estados miembros podrán suministrar datos relativos a las 52 semanas del año cuando la submuestra del módulo *ad hoc* se haya seleccionado con arreglo a la estructura por oleadas de la muestra.

Estados miembros y regiones afectados: por determinar.

Muestra: la cuarta parte de la muestra total necesaria para cumplir los requisitos del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 577/98. No obstante, cuando el período de referencia esté constituido por las 52 semanas, el tamaño de la muestra será, como mínimo, el 15 % de la muestra completa necesaria para cumplir los requisitos del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 577/98. Si la unidad de muestra es el individuo, no se requiere información sobre los demás miembros del hogar.

Transmisión de los resultados: antes del 31 de marzo de 2005.

2. **Compaginación de la vida profesional y la vida familiar**

Lista de variables: deberá determinarse antes de marzo de 2004.

Período de referencia: segundo trimestre de 2005. No obstante, los Estados miembros podrán suministrar datos relativos a las 52 semanas del año cuando la submuestra del módulo *ad hoc* se haya seleccionado con arreglo a la estructura por oleadas de la muestra.

Estados miembros y regiones afectados: por determinar.

Muestra: la cuarta parte de la muestra total necesaria para cumplir los requisitos del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 577/98. No obstante, cuando el período de referencia esté constituido por las 52 semanas, el tamaño de la muestra será, como mínimo, el 15 % de la muestra completa necesaria para cumplir los requisitos del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 577/98. Si la unidad de muestra es el individuo, no se requiere información sobre los demás miembros del hogar.

Transmisión de los resultados: antes del 31 de marzo de 2006.

3. **Transición de la vida activa a la jubilación**

Lista de variables: deberá determinarse antes de marzo de 2005.

Período de referencia: segundo trimestre de 2006. No obstante, los Estados miembros podrán suministrar datos relativos a las 52 semanas del año cuando la submuestra del módulo *ad hoc* se haya seleccionado con arreglo a la estructura por oleadas de la muestra.

Estados miembros y regiones afectados: por determinar.

▼M1

Muestra: para este módulo, el grupo de edad de la muestra lo constituyen únicamente personas de edad comprendida entre los 50 y los 69 años. El conjunto completo de variables de la encuesta sobre la población activa deberá recogerse para la submuestra utilizada en el módulo *ad hoc*. Cuando la unidad de la muestra sea un individuo, no se requerirá ningún dato sobre los demás miembros del hogar.

▼B

Transmisión de los resultados: antes del 31 de marzo de 2007.